



Abogada – Conciliadora
Jennifer Valbuena Rivera
Egresada Universidad de San Buenaventura Cali
Asesorías Jurídicas
Carrera 4 No. 10-44 Oficina 702 Edificio Plaza de Cayzedo
Telefax: 8881334 Celular: 3113836039 315 5066578
jennivalbuena@hotmail.com

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

M.P. DRA. PAOLA GARTNER

Referencia: Pronunciamiento a Alegatos AEROCALI S.A

Demandantes: **PAULA ANDREA MORENO CARDONA Y OTROS**

Demandados: **U.A.E AEREONAUTICA CIVIL**

COPA AIRLINES S.A

AEROCALI S.A.S

Radicado: **76001-33-33-007-2018-00083-01**

JENNIFER VALBUENA RIVERA, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida civilmente dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial de los demandantes, por medio del presente escrito, y estando dentro del término de ley, me permito **pronunciarme** sobre el asunto de la referencia de la siguiente forma:

Respetada Magistrada Doctora **PAOLA GARTNER**, solicito comedidamente sea revisado con detenimiento el acervo probatorio en cuanto a las afirmaciones que hace la apoderada de **AEROCALI S.A.S**, pues se dedica a contradecir lo indiscutible en mi recurso de apelación; y por eso vuelvo a hacer referencia en los siguientes puntos:

1. El material documental que milita en el expediente aportado con la demanda, los cuales no fueron tachados por la parte demandada, permiten confirmar la versión expuesta en cada una de los hechos y las pretensiones. Se evidencia que se causaron unos perjuicios materiales y morales que deben ser resarcidos.

2. El niño Juan Camilo Coral Moreno es un menor discapacitado que ocupa la atención de todo su entorno familiar, con la limitación de una condición que no tiene cura, con la cual se ve expuesto además de las limitaciones físicas a la discriminación.

3. Aunque el niño Juan Camilo Coral Moreno esta diagnosticado con parálisis cerebral y no puede expresarse verbalmente, manifiesta de otras formas su estado de ánimo y necesidades, lo cual permite a su entorno familiar hermanos y padres comprender lo que le sucede, por ello ha sido tan frustrante no realizar el viaje pues ya existía la ilusión de la familia de celebrar los 15 años de su hijo.

4. El Despacho advierte textualmente que lo indicado en el libelo genitor y en el interrogatorio de parte rendido por la actora PAULA ANDREA MORENO, converge en asertos que no tienen respaldo en ningún medio de prueba de los allegados y practicados en el proceso, que pudieren otorgar convencimiento acerca de que el médico Gustavo Paredes hubiere incurrido en las conductas y omisiones que denuncia la parte actora produjeron una decisión caprichosa y arbitraria de este último al momento de extender el certificado de aptitud de vuelo, con el que no fue autorizado el abordaje del menor JUAN CAMILO.

De otro lado, tampoco existe un testimonio que confirme en igual sentido lo indicado por el médico Paredes Tamayo en los acontecimientos de abril 30 de 2016 en la dependencia de servicios médicos aeroportuarios, y concretamente en la consulta en la que dicho médico atendió al menor JUAN CAMILO, considerando que de lo relatado por Antonio Silva Romero y Cleyber José Guerrero Vanegas en las declaraciones que rindieron en el plenario, se desprende que estos últimos no participaron ni estuvieron presentes en la referida consulta médica; siendo que fueron las únicas personas que, junto al doctor Gustavo Paredes, acudieron a testimoniar.

En lo cual estoy totalmente de acuerdo; pero surgen dudas, pues no hay una valoración objetiva de la prueba en tal sentido, pues le está dando valor a las declaraciones del Doctor Paredes Tamayo, que se dedica claro está a hablar con propiedad de temas que maneja a cabalidad y que son indiscutibles, pero que en ningún momento desvirtúa las afectaciones que sufrieron los demandantes; y más aún cuando se corrobora el hecho de que las personas que supuestamente coadyuvan en la narración de los hechos, ni siquiera tuvieron relación con ellos.

5. En cuanto al interrogatorio rendido por el representante legal de Copa Airlines S.A., afirmo que hubo confesión en cuanto a que la aerolínea dio autorización para que el

equipo de oxígeno fuera transportado en el avión comercial por bodega. Como puedo observarse en el desarrollo de la audiencia de pruebas

6. Es indiscutible también la falta de información para la familia Coral Moreno en Copa Airlines S.A, que desencadena todo el perjuicio causado, que aunque como se afirma en el análisis del respetado despacho finalmente realizaron el viaje no deja de existir un perjuicio Moral.

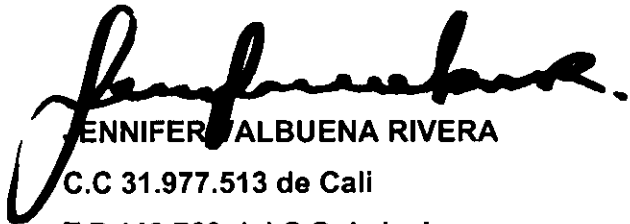
PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto; solicito a El HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DOCTORA PAOLA ANDREA GARTNER HENAO, de manera muy respetuosa revocar en su integridad la Sentencia Número 099 del 29 de junio de 2023, proferida por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, y acceder a las pretensiones de la demanda, por encontrarnos conforme a Derecho.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la Secretaria del Tribunal, y en la Cra. 4 #10-44 oficina 702 Edificio Plaza de Caycedo, Cali, correo electrónico jennivalbuena@hotmail.com Celular No. 3113836039

De la Honorable Magistrada;


JENNIFER ALBUENA RIVERA
C.C 31.977.513 de Cali
T.P 119.769 del C S de la J